



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 210, fecha: jueves, 04 de Noviembre de 2021

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 6/2021

BOP-GU-2021 - 3272

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 5/2021

BOP-GU-2021 - 3273

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE ACUERDO REGULADOR PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 3274

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2021 - 3275

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2021 - 3276

AYUNTAMIENTO JADRAQUE

ANUNCIO FIBRA ÓPTICA JADRAQUE

BOP-GU-2021 - 3277

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN BASES QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LORANCA DE TAJUÑA

BOP-GU-2021 - 3278

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021

BOP-GU-2021 - 3279

AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN MAJAE LRAYO

BOP-GU-2021 - 3280

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2021

BOP-GU-2021 - 3281

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TORTUERO

BOP-GU-2021 - 3282

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

BOP-GU-2021 - 3283

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN YEBRA

BOP-GU-2021 - 3284

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

BOP-GU-2021 - 3285

AYUNTAMIENTO DE YELAMOS DE ARRIBA

APROBACIÓN CUENTA GENERAL

BOP-GU-2021 - 3286

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2021 - 3287

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO
NÚM. 6/2021****3272**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30/09/2021, modificación de presupuesto nº 6/2021 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Alta en Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VI	Inversiones Reales	2.000,00 €
	TOTAL	2.000,00 €

Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	2.000,00 €
	TOTAL	2.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 2 de noviembre de 2021. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores Sánchez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO
NÚM. 5/2021****3273**

Aprobado definitivamente la modificación de presupuesto nº 5/2021, crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VI	Inversiones reales	6.000,00
	TOTAL	6.000,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.000,00
	TOTAL	6.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 2 de noviembre de 2021. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores
Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE ACUERDO REGULADOR
PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA
BIBLIOTECA MUNICIPAL

3274

Expediente nº: 17450/2021

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, acordó el establecimiento y fijación del PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

>>

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios y actividades de la Biblioteca Municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público en este Acuerdo será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

TITULARES DE TARJETA CIUDADANA

	Importe	Periodo
Actividades /Talleres infantiles	20,00 €	Trimestral
Actividades /Talleres infantiles de verano	30,00 €	Semanal
Actividad infantil: Bebeteca	30,00 €	Cuatrimstral
Actividades /Talleres de adultos	20,00 €	Mensual



NO TITULARES DE TARJETA CIUDADANA

	Precios públicos	Periodo
Actividades /Talleres infantiles	25,00 €	Trimestral
Actividades /Talleres infantiles de verano	35,00 €	Semanal
Actividad infantil: Bebeteca	36,00 €	Cuatrimstral
Actividades /Talleres de adultos	25,00 €	Mensual

TARIFAS REDUCIDAS FAMILIAS NUMEROSAS	% Reducción
Segundo hermano	25%
Tercer hermano	50%

Para la aplicación de las tarifas reducidas por familias numerosas, se debe acreditar estar en posesión del correspondiente Título oficial en vigor y se aplicará sólo en las actividades infantiles y siempre que la inscripción sea en la misma actividad.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en este Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo regulador entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.<<

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Azuqueca de Henares, 2 de noviembre de 2021. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

3275

Al no haberse presentado reclamaciones automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2021, de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

La propuesta de modificación puntual viene referida al artículo 7 e) y 7 g) de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana derogándose su texto actual,

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 7 e):

El artículo 7 e de la Ordenanza dice:

“Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de familia numerosa.”

La modificación propuesta dice:

“Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten y acrediten con documento vigente, la condición de familia numerosa siempre que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Tendrán derecho a disfrutar esta bonificación, los sujetos pasivos que acrediten que la vivienda correspondiente al recibo del Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana, coincide con la vivienda que consta en el empadronamiento, a considerar como residencia habitual del solicitante y su familia. Para acreditar esta circunstancia se presentará el Certificado de empadronamiento vigente.

Para poder solicitar esta bonificación, la unidad familiar se hallará al corriente del pago de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de Galápagos.



Para poder disfrutar esta bonificación, los interesados tendrán que presentar una solicitud anualmente en los periodos que se establezcan y que serán publicados con antelación suficiente.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 7 g)

El artículo 7 g de la Ordenanza dice:

“Se establece una bonificación del 50% (hasta el 50%) de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la

Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la Ordenanza Fiscal.”

La modificación propuesta dice

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los CINCO PERIODOS IMPOSITIVOS, a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación. La duración de los periodos impositivos también será de aplicación a los sujetos que ya estuvieran disfrutando de esta bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará sujeta a solicitud previa y se concederá para el ejercicio posterior al de la puesta en funcionamiento y los siguientes hasta completar el plazo máximo de 5 años.

Para los inmuebles que hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos será necesario aportar, junto con la solicitud de bonificación, certificado debidamente registrado de realización de la instalación y puesta en marcha de la instalación, por un instalador o empresa autorizada por el Órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para los inmuebles que hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico deberán aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación y puesta en marcha de la instalación, por un instalador o empresa autorizada por el Órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, u otro Organismo competente.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir



del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Galapagos, 2 de noviembre de 2021. El Alcalde-Pte: Guillermo M. Rodríguez Ruano.
Rubricado

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3276

Al no haberse presentado reclamaciones automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2021, de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone la modificación del artículo 5 Bonificaciones en sus puntos a y b.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 5

El artículo 5 de la Ordenanza dice:

“

- a. Se concede una bonificación del 50% para vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado, teniendo efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que lo solicite.
- b. se concede una bonificación del 50% para los vehículos de tipo híbrido en cualquiera de sus modalidades. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado, teniendo efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se solicite.”

La modificación propuesta dice

Artículo 5: BONIFICACIONES.



Se concede una bonificación del 50% para vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión, por un plazo de SEIS PERIODOS IMPOSITIVOS. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado, teniendo efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que lo solicite. La duración de los periodos impositivos también será de aplicación a los sujetos que ya estuvieran disfrutando de esta bonificación.

Se concede una bonificación del 50% para los vehículos de tipo híbrido, en cualquiera de sus modalidades, por un plazo de SEIS PERIODOS IMPOSITIVOS. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado, teniendo efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que lo solicite. La duración de los periodos impositivos también será de aplicación a los sujetos que ya estuvieran disfrutando de esta bonificación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Galapagos, 2 de noviembre de 2021. El Alcalde-Pte: Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO JADRAQUE

ANUNCIO FIBRA ÓPTICA JADRAQUE

3277

Vista solicitud de licencia obras que consiste en Plan de Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones para Red FTTH en el municipio de Jadraque presentada por la mercantil ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS SL B-87706305 se somete a información pública por el plazo de quince días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://jadraque.sedelectronica.es>

En Jadraque a 2 de noviembre de 2021.El Alcalde-Presidente.Fdo.: Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN BASES QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LORANCA DE TAJUÑA

3278

Por Resolución de Alcaldía 387/2021, de 28 de octubre de 2021 se han aprobado las Bases que han de regir para la creación una bolsa de trabajo de trabajo de auxiliar para la prestación del servicio de ayuda a domicilio. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El texto íntegro se puede consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web oficial del Ayuntamiento (www.loranca.org) y en la sede electrónica del mismo: <https://lorancadetajuna.sedelectronica.es/info.0>

En Loranca de Tajuña, a 28 de octubre de 2021. D. Enrique Calvo Montero, Alcalde -
Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021

3279

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lupiana.sedelectronica.es>].



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 referido, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Lupiana, a 2 de noviembre de 2021. La alcaldesa. Blanca del Rio Baños

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAJAELEYO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN MAJAELEYO

3280

Dentro de la programación de los trabajos de silvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las mediaciones del casco urbano de Majaelayo.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Majaelayo, 10 de octubre de 2021. La Alcaldesa, Sonia Atienza del Cura



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
10	1	7	1069	8	223	9	647
6	23	7	1070	8	224	9	650
6	24	7	1071	8	225	9	651
6	26	7	1072	8	226	9	652
6	27	7	1073	8	227	9	653
6	28	7	1074	8	228	9	654
6	31	7	1075	8	229	9	656
6	32	7	1076	8	230	9	657
6	33	7	1079	8	231	9	658
6	34	7	1080	8	539	9	659
6	35	7	1081	8	9001	9	660
6	37	7	1082	8	9004	9	661
6	38	7	1083	8	9005	9	662
6	174	7	1084	9	74	9	663
6	176	7	1085	9	76	9	664
6	177	7	1086	9	138	9	665
6	178	7	1087	9	139	9	666
6	179	7	1088	9	140	9	667
6	180	7	1089	9	141	9	668
6	181	7	1091	9	154	9	669
6	182	7	1092	9	155	9	670
6	183	7	1093	9	159	9	671
6	184	7	1094	9	177	9	672
6	185	7	1096	9	178	9	673
6	186	7	1097	9	179	9	674
6	187	7	1907	9	183	9	675
6	188	7	1908	9	184	9	676
6	189	7	1945	9	185	9	677
6	190	7	9005	9	186	9	678
6	191	8	1	9	187	9	679
6	192	8	181	9	188	9	680
6	193	8	182	9	190	9	682
6	194	8	183	9	215	9	683
6	195	8	184	9	364	9	684
6	196	8	185	9	365	9	685
6	197	8	186	9	366	9	695
6	198	8	187	9	367	9	698
6	199	8	188	9	368	9	699
6	200	8	192	9	369	9	700
6	201	8	197	9	370	9	701
6	202	8	198	9	375	9	702
6	311	8	199	9	376	9	704
6	312	8	200	9	380	9	705
6	314	8	201	9	383	9	9000
6	315	8	204	9	384	9	9001
6	316	8	205	9	385	9	9007



6	329	8	206	9	386	9	9008
6	330	8	207	9	393	9	627
6	331	8	208	9	394	9	629
6	332	8	209	9	395	9	630
6	333	8	210	9	396	9	632
6	491	8	211	9	397	9	633
6	9001	8	212	9	400	9	639
7	11	8	213	9	403	8	219
7	12	8	214	9	405	8	220
7	13	8	215	9	465	8	221
7	14	8	216	9	466	8	222
7	15	8	217			7	1023
7	1021	8	218			7	1024
7	1022					7	1025

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2021

3281

SUMARIO

Visto el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Toba de 5 de octubre 2021 por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, queda el elevado a definitivo.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	609	Compra de inmuebles	310,00	2.800,00	3.110,00
		TOTAL	310,00	2.800,00	3.110,00



Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Subconcepto		
870.00	2.800,00	2.800,00
	TOTAL INGRESOS	2.800,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Toba, a 2 de noviembre de 2021. El Alcalde, D. Javier Cantero González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TORTUERO

3282

Dentro de la programación de los trabajos de silvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera GU - 1065, en el término municipal de Tortuero.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de



Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
2	152	4	260	4	181	4	9010
2	153	4	554	4	240	4	9024
2	182	4	555	4	248	4	2
2	183	4	604	4	249	4	47
2	184	4	606	4	257	4	258
2	9036	4	9005				

Tortuero, 10 de octubre de 2021. El Alcalde de Tortuero: Ismael Moreno Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

3283

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**REDACCION ACTUAL DEL ARTICULO 3:**

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo:

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2%.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

REDACCION MODIFICADA DEL ARTICULO 3:

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo:

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3%.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de CLM, con sede en Albacete.

En Yebra a 2 de Noviembre de 2021. El Alcalde; Fdo. J. Pedro Sánchez Yebra



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN YEBRA

3284

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares consistentes en encierros de reses bravas por el campo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“El Ayuntamiento de Yebra (Guadalajara) dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

La regulación de esta Ordenanza tiene como fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de Yebra, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en el mes de Septiembre, conforme se determina en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente en Yebra. Los espectáculos taurinos que regulan la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano como motivo de las fiestas patronales en honor a la Virgen de la Soledad en Yebra, a celebrar durante el mes de Septiembre.

ARTÍCULO 2-

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral



existente en la Plaza de Toros del pueblo. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

ARTÍCULO 3-

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 4-

El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido. El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades privadas será de la exclusiva responsabilidad del causante de la misma.

ARTÍCULO 5-

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

ARTÍCULO 6-

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.

ARTÍCULO 7-

Los espectadores se instalarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio en el festejo. El Presidente del festejo podrá dar las instrucciones precisas para que el Delegado Gubernativo, vigile la ubicación del público y garantice la utilización del vallado y demás elementos de protección establecidos al efecto, para los fines previstos en el Reglamento que regula este



tipo de espectáculos. Asimismo podrá autorizar a los colaboradores para que desempeñen funciones de organización y llamada de atención hacia los espectadores y participantes para el adecuado y buen desarrollo de los festejos. La edad mínima para participar en los espectáculos taurinos será de 16 años. No podrán participar en los espectáculos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar maltrato a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

ARTÍCULO 8-

Zonas del encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de INICIO:

La zona de inicio será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo.

La ubicación se determinará en el Plan de Encierros que forma parte de la presente Ordenanza.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en el que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.



- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan de Encierro.

3. Zona de espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4. Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

La ubicación de esta zona se determina en el Plan de Encierro.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del Director de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en



doscientos metros. Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de tres.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización. En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

ARTICULO 9.- Plan de encierro.

El Plan de Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Yebra, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre).

ZONA DE INICIO: Estará situada en los corrales de la Plaza de Toros portátil, ubicada en el campo de fútbol.

LA ZONA DE SUELTA: La zona de suelta la componen las parcelas 69, 70, 308, 55, 53, 54, 307, 58 y 57 . Todas ellas ubicadas en los parajes Charco, Rocín y Valdeandres.

ZONA DE ESPECTADORES: Se establecerá como zona para los espectadores las propias gradas de la Plaza de Toros portátil. Desde las que se tiene una visión total de la zona de suelta.

ZONA DE FINALIZACION: Antes de cumplirse el tiempo máximo de duración del encierro, los caballistas, ayudados por los cabestros y con el auxilio, si fuese necesario, de los vehículos designados al efecto, guiarán al toro a la misma zona de inicio.

ITINERARIO DEL ENCIERRO: Las reses partirán de los corrales ubicados en la zona de inicio abandonando el campo de futbol, siendo reconducidas por los caballistas por la calle formada por el exterior de la plaza de toros y el edificio de vestuarios del polideportivo, hasta adentrarse en la zona la zona de suelta descrita. A la orden del Presidente del festejo se iniciará el camino inverso para cerrar a las reses en los corrales de la zona de finalización.

Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a



otra zona del encierro

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo de identificación.

Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo para su identificación.

Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: tres cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, 4 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el director de lidia.

Se podrá contar con un dardo tranquilizante (rifle adormecedor), debidamente homologado y supervisado por las autoridades y con el permiso de los servicios veterinarios, en caso de que las reses se desvíen del recorrido previsto.

Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

ARTICULO 10--

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejal del Ayuntamiento. La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen una correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos



Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, si durante dicho plazo no se presentan alegaciones contra la misma.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Yebra, 2 de Noviembre de 2021. El Alcalde; Fdo. J. Pedro Sánchez Yebra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

3285

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, relativo a la inserción en la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 3º. Bonificaciones par BICES.

Se establece una bonificación de un 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las instalaciones de HUERTOS SOLARES que no exceden de 100 KW de potencia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Yebra, 2 de Noviembre de 2021. El Alcalde; Fdo. J. Pedro Sánchez Yebra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YELAMOS DE ARRIBA

APROBACIÓN CUENTA GENERAL

3286

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://yelamosdearriba.sedelectronica.es>].

En Yélamos de Arriba, a 27 de Octubre de 2021. Fdo.: Octavio Fernández Prieto,
Alcalde



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

3287

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zorita de los Canes por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27/10/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de transferencia que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zoritadeloscanes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zorita de los Canes a 28 de Octubre de 2021. El Alcalde - Presidente D. José Andrés Nadador Corral